

N.º 202.7

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York;

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria del COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

CONSIDERANDO QUE, a fin de facilitar la respuesta más oportuna y efectiva a la emergencia por catástrofe a raíz del COVID-19, es fundamental que el estado de Nueva York pueda actuar rápidamente para reunir, coordinar y desplegar mercaderías, servicios, profesionales y voluntarios de todo tipo; y

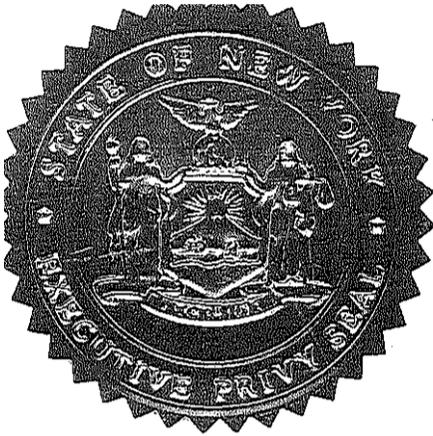
EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 18 de abril de 2020, las siguientes leyes:

- Las suspensiones hechas a la Ley de Funcionarios Públicos, incluidas las disposiciones de la Sección 73 y la Sección 74, por el Decreto 202.6 se modifican por el presente para exigir que dichas suspensiones y modificaciones solo sean válidas para personas contratadas con un salario nominal o sin salario o en servicio voluntario.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente ordeno lo siguiente para el período comprendido desde la fecha del Decreto hasta el 18 de abril de 2020:

- Se autoriza la realización de todo acto notarial que se solicite en virtud de la ley del estado de Nueva York utilizando la tecnología de audio y video siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - o La persona que solicite los servicios notariales, si no es conocida personalmente por el notario, debe presentar una identificación con fotografía válida al notario durante la videoconferencia, no solo enviarla antes o después de esta;
 - o La videoconferencia debe permitir la interacción directa entre la persona y el notario (por ejemplo, sin videos pregrabados de la persona que firma);
 - o La persona debe representar afirmativamente que se encuentra físicamente en el estado de Nueva York;
 - o La persona debe enviar por fax o medio electrónico una copia legible del documento firmado directamente al notario en la misma fecha en la que se firmó;
 - o El notario debe certificar la copia enviada del documento y enviar la misma de regreso a la persona que lo solicita; y

- o El notario puede repetir la certificación del documento original firmado a partir de la fecha de ejecución, siempre y cuando el notario reciba dicho documento original firmado junto con la copia notariada electrónicamente en un plazo de treinta días a partir de la fecha de la ejecución.
- A partir del 21 de marzo de 2020 a las 8 p. m. y hasta nuevo aviso, todas las barberías, salones de peluquería, de tatuajes o de perforación corporal (piercing) y servicios relacionados de cuidado personal estarán cerrados a los miembros de la sociedad. Esta medida también incluirá a los técnicos de uñas, cosmetólogos y esteticistas, y la provisión de servicios de electrólisis y de depilación láser, ya que estos servicios no se pueden proporcionar manteniendo el distanciamiento social.
- Las disposiciones del Decreto 202.6 que precisan las restricciones al trabajo presencial se modifican de la siguiente manera: A partir del 21 de marzo de 2020 a las 8 p. m. y hasta nuevo aviso, todas las empresas y las entidades sin fines de lucro del Estado deberán utilizar, en la mayor medida posible, cualquier modelo de teletrabajo o trabajo desde el hogar que puedan emplear de manera segura. Todos los empleadores deben reducir en un 75% la fuerza laboral presencial en todos los lugares de trabajo a más tardar el 21 de marzo a las 8 p. m. Toda empresa o entidad esencial que proporcione servicios o funciones esenciales no estará sujeta a las restricciones aplicadas al trabajo presencial.



O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial

del Estado en la ciudad de Albany a

los dieciocho días del mes de marzo

del año dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador